

DIVISIÓN DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio N° **11931**

28 de noviembre de 2011
DCA-3137

Señor
Alfredo Jones León
Director Ejecutivo
Poder Judicial
Fax 2233-8438

Estimado señor:

Asunto: Se otorga refrendo al contrato número 051-G-11 “Compra de Repuestos Originales Mitsubishi para los Vehículos Oficiales del Poder Judicial,” de fecha 12 de octubre de 2011, del procedimiento de Contratación Directa n° 2011CD-000003-PROVEXC, suscrito entre el Poder Judicial y Vehículos Internacionales Veinsa, S.A..

Nos referimos a su oficio n° 2775-DE/AL-2011, ampliado mediante el oficio n° 3071-DE/AL-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, por medio del cual requiere el refrendo del contrato detallado en el asunto.

Una vez realizado el estudio de rigor, esta División otorga el refrendo constitucional respectivo al contrato anteriormente citado, bajo los siguientes comentarios y condiciones, a las cuales queda sujeto el presente refrendo.

I.- Consideraciones de la gestión:

Esta División consideró de importancia para emitir el presente refrendo de legalidad, los aspectos siguientes:

1.-Se tuvo a la vista la certificación de contenido presupuestario emitida por la licenciada Nacira Valverde Bermúdez, Jefe Departamento Financiero Contable, de fecha 10 de noviembre de 2011, por un monto de 15.000.000.00 de colones, recibida en esta División el día 10 de noviembre de 2011 mediante el oficio n° 3071-DE/AL-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011. En este sentido, se recuerda que es de exclusiva responsabilidad de la Administración no solo la acreditación del presupuesto, sino además la factibilidad técnica y jurídica de aplicar los recursos certificados en el objeto de esta contratación. La cual fue explicada por parte de la Administración el oficio n° 3226-DE/AL-2011 de fecha 24 de noviembre, conjuntamente con el oficio n° 8729-DP/11-11 del 24 de noviembre de 2011.

2.- Certificación emitida por la Caja Costarricense de Seguro Social, Sistema Centralizado de Recaudación, Sucursal Oficinas Centrales, con fecha 21 de setiembre de 2011, recibido en esta división el día 1 de noviembre de 2011, mediante el oficio n° DAI-2571-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, en la cual se indica que la contratista se encontraba al día con el pago de las cuotas obrero patronales al día 12 de octubre de 2011, fecha en la cual se suscribió el contrato n° 051-G-11. La Administración deberá cerciorarse de que tal situación se mantenga hasta que culmine la ejecución contractual.

3.-La garantía de cumplimiento rendida por la contratista, en el Banco Catay de Costa Rica, S.A., por la suma de ₡ 1.500.000,00, la cual está vigente desde el 22 de setiembre de 2011 hasta el 31 de enero 2013 (folio 193 del expediente administrativo).

4.-La adjudicación del concurso, sesión n° 62-11 del 19 de julio de 2011 del Consejo Superior del Poder Judicial (folios 182 al 188 del expediente administrativo).

II.- Condicionamientos del presente refrendo:

Una vez realizado el estudio de rigor se otorga la aprobación correspondiente al contrato de marras, condicionado a lo siguiente:

1. De previo a dar la orden de inicio, la Administración deberá velar porque se cumpla con lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, el cual establece que es obligación de la empresa adjudicataria estar al día en las obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social.
2. La Administración deberá velar porque la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por el plazo requerido en el cartel.
3. Se recuerda que queda bajo responsabilidad de la Administración el desplegar las medidas de verificación necesarias para comprobar que no existen violaciones al régimen de prohibiciones. Para ello también se consultó al sistema Compra RED sobre las sanciones a la empresa adjudicataria y se aportan en nuestros archivos copia de dicha consulta. En todo caso resulta de la exclusiva responsabilidad de la Administración verificar dicho cumplimiento.
4. Es responsabilidad de la Administración los estudios técnicos que llevaron a esa adjudicación (folios 162 al 163 del expediente administrativo).
5. En cuanto al precio, con fundamento en el artículo 9 del Reglamento del Refrendo queda bajo la responsabilidad de la Administración la razonabilidad del precio que se vaya a cancelar.
6. Por tratarse de un contrato plurianual, dado que la ejecución de éste podrá comprender varios periodos presupuestarios al existir la posibilidad de que sea prorrogado, la Administración deberá asegurar que se contará con el contenido presupuestario

correspondiente para cumplir con las obligaciones contractuales asumidas con el presente proyecto. Lo anterior, de conformidad con lo indicado en el oficio n° 3226-DE/AL-2011 de fecha 24 de noviembre, conjuntamente con el oficio n° 8729-DP/11-11 del 24 de noviembre de 2011, el cual indica lo siguiente:

“Las solicitudes referenciadas en acuerdo tomado por el Consejo Superior en Sesión N°62-11 del 19 de julio de 2011, artículo XI, fueron las que se emitieron en los siguientes programas presupuestarios a inicios de el presente año para dar contenido a todas las compras de repuestos que demandan la flotilla de vehículos del Poder Judicial, sin embargo, cuando la Sección de Asesoría Jurídica solicita al Departamento de Financiero Contable la certificación de contenido presupuestario, para hacerle frente al contrato N° 051-G-11, se certificó únicamente el programa que contaba con disponible al 10 de noviembre de 2011, en este caso el programa 928 correspondiente al “Organismo de Investigación Judicial”, ya que de los 90 vehículos que dispone el Poder Judicial de esta marca, 64 son del Organismo de Investigación Judicial y 26 del sector Administrativo.

Así las cosas, la Administración es responsable que para el 2012 todos los programas dispongan de contenido presupuestario en la partida 20402 “Repuestos y Accesorios” para hacer frente a este compromiso.”

Por lo tanto, con fundamento en las consideraciones anteriores, esta División resuelve otorgar la aprobación respectiva en forma condicionada a los aspectos antes señalados. Adicionalmente, se indica que el análisis del expediente administrativo se circunscribió a los aspectos detallados en los alcances del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública. Razón por la cual, queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la legalidad de los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior de este órgano contralor.

Por último, se advierte que es responsabilidad de la Administración velar por la correcta tramitación y ejecución de este proyecto, de tal manera que satisfaga el interés público y contribuya efectiva y eficientemente a lograr el cumplimiento de sus fines institucionales, mediante el debido acatamiento de la normativa jurídica, técnica y bajo el principio de protección y preservación del erario público.

Atentamente,

Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado

Licda. Karen Castro Montero
Fiscalizadora Asociada

KMCM/yhg
Adjunto: Se devuelve el expediente administrativo (1 Ampo).
NI: 18778
Ci: Archivo central
G: 2011002714